

1^a y última cuando su valor por término medio sea el
de 6 r. hacia arriba quedará libre de D^{os} de intro.^{on}
tanto en bandera nacional como ultramarina.

La misma medida de proporción judicial se usará
p.^a el maíz y cuando este grano llegare al precio de
24 r. fangua pagará 5 r. si D^{os} en bandera nacional
y 6 en ultramarina: si vale 30 abonará de D^{os} 3 en
bandera nacional y 4 en ultramarina, y sea subsice
por precio a 40 r. libre de D^{os}.

La cebada líquida de mismo tipo que el
trigo, el arroz, que valga 20 r. p.^a, pagará 6 r. por
f.^a en bandera nacional y 8 en ultramarina: los
de 30 r. de en bandera nacional y 3 en ultramarina,
tráslimitados estos precios quedará una semilla
florina de todo D^{os}.

Para acreditar los precios de los granos de
tiro de la República, se podrá prevenir por
el Gov.^{no} de M. a los Alcaldes de las Alhondigas
de donde haya y donde no existan, a los Alcaldes,
Permiten cada quince días a las Alhondigas de la
República literal, una certif.^{on} enviada por el Alcalde
y representada p.^a el Jefe del Ayuntamiento. En donde
existen bajo su responsabilidad, el valor en que se
hubieren expendido los cereales por término me-
dio durante la misma en el pueblo de su residen-
cia: estos documentos judiciales se darán p.^a g. las Alhonda-
rias de introducción, tenen los D^{os} que deben
pagarse por cada uno de los artículos expresados.

En la adopción de estas medidas se procurará
una Junta judicial arbitral los perjuicios y males
que pueden traer muy vicientemente, por